

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA
NORTE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A
EMBARCACIÓN ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 8 de julio de 2026**

R. EX. N° **01715/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el **Sindicato Independiente de Armadores Pescadores Artesanales Tripulantes y Ramas Similares "Bahía Concepción"** (RSU N°08.05.0648), perteneciente al Área Ñuble-Biobío Norte, Regiones del Ñuble y del Biobío y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indican, pertenecientes al área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante expediente C.P. N° 7.990 de 2026; el Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 170/2026, lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 103/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 693/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 y N° 54, ambos de 2019, N° 159 de 2024 y N° 261 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 3027, N° 3044, ambas de 2025, N° 85, N° 86, ambas de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA NORTE de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que, el **Sindicato Independiente de Armadores Pescadores Artesanales Tripulantes y Ramas Similares "Bahía Concepción"** (RSU N°08.05.0648), perteneciente al Área Ñuble-Biobío Norte, Regiones del Ñuble y del Biobío, sometido al mencionado régimen de administración ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **30 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85 de 2026, todas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de don Danilo Salgado Vega y de don Marcelino Rivas Recabal, armadores de las embarcaciones **Sea Shepherd I** (RPA N° 704133) y **Gitano IV** (RPA N° 699110), respectivamente, pertenecientes al Área Maule Sur de la Región del Maule, en la Región de Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **30 toneladas de Merluza común**, provenientes del **Sindicato Independiente de Armadores Pescadores Artesanales Tripulantes y Ramas Similares “Bahía Concepción”** (RSU N°08.05.0648), perteneciente al Área Ñuble-Biobío Norte, Región de Biobío, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el Área Ñuble-Biobío Norte, Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los siguientes armadores artesanales, pertenecientes al Área Maule Sur de la Región del Maule, debiendo acrecentar su cuota de captura, según se indica:

Embarcación	RPA	Armador	RUT	RPA	Toneladas
Sea Shepherd I	704133	Danilo Salgado Vega	13.599.009-4	927613	20
Gitano IV	699110	Marcelino Rivas Recabal	11.531.732-6	16456	10

3.- Descuéntese **30 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al **Sindicato Independiente de Armadores Pescadores Artesanales Tripulantes y Ramas Similares “Bahía Concepción”** (RSU N°08.05.0648), mediante la Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a los cesionarios, mediante Resolución Exenta N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, según corresponda.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a las cuales se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentre afiliado el o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 13633029	Benjamín M; RPA 700411	15.648.066-5	26091	Ramón San Martín Mendoza
		8.789.281-6	65812	José Mendoza Bastidas
		10.859.852-2	29274	Aurelio Dominguez Lara
		14.562.279-4	86015	Adrián Moreno Espinoza
		17.224.176-K	947571	Alejandro San Martín Vasquez
		19.425.744-9	978999	Carlos Mendoza Vega

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del Área Norte de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al **Sindicato Independiente de Armadores Pescadores Artesanales Tripulantes y Ramas Similares “Bahía Concepción”** (RSU N°08.05.0648).

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, COMUNIQUESE AL PETICIONARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JBFI/CGS/CAF

